



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de enero de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Rad. 376-2021 junto con el escrito de reforma de demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que reforma la demanda en el acápite de las pruebas.

El art. 93 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor: *El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular** la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La judicatura por cumplir con los requisitos exigidos en la norma citada en el párrafo anterior, accederá a lo solicitado, admitiendo la reforma de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1°. - ADMITIR la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial, por estar ajustada a derecho.

2°. NOTIFIQUESE a la parte demandada de la reforma de la demanda.

3° CORRER traslado de la reforma de la demanda por el termino de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ